



RAD. No. 2024-00061-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presentó en término escrito subsanando el yerro que adolecía el auto que decidió no librar mandamiento de pago adiado veintiséis (26) de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de mayo de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota secretarial precedente, aconteciendo que esta Unidad Judicial en la data veintiséis (26) de febrero del año en curso, decidió no librar orden de pago, toda vez que el libelo demandatorio no cumplía con los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal Civil, derivándose que la parte actora el día cinco (05) de 2024, allegara memorial subsanatorio; Ahora bien, revisado el escrito arrojado junto con la respectiva demanda, se otea que la parte ejecutante, solicita que se libere orden de pago consistente en las siguientes Facturas Electrónicas: **FV 60919, FV 61560, FV 61558, FV 61982, FV 61981, FV 62040, FV 62778, FV 62776, FV 63206, FV 64308, FV 64536, FV 64535, FV 65038, FV 65037, FV 65553, FV 65552**, para un total de dieciséis (16) facturas electrónicas.

De lo anterior, se avizora en los anexos de la demanda y el escrito de subsanación que se adjuntan estos títulos valores **FV 61981, FV 62778, FV 62776, FV 63206, FV 64308, FV 64536, FV 64535, FV 65038, FV 65037, FV 65553, FV 65552, FV 61982**, sin incluir las No. **FV 60919, FV 61560, FV 61558, FV 62040**, por lo que no sería procedente ordenar mandamiento de pago por estas facturas.

Corolario de lo antes expuesto, y como resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra los integrantes de la parte ejecutada **IPS SALUD A TU LADO S.A.S.**, identificado con NIT. 823.003.836-1, Representada Legalmente por FRANCISCO DEL CARMEN ALBIS ROMERO, en favor de la Sociedad **VP GLOBAL LTDA**, identificado con NIT 802.020.036-1, Representada Legalmente por ANDRES FELIPE VILLAFANEZ JABBA, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:



FACTURA ELECTRONICA No. FV61981: por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.640.329)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

FACTURA ELECTRONICA No. FV61982: por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.666.818.98)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del primero (01) de diciembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV62776: por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.311.054.42)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV62778: por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$6.573.509)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV63206: por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$6.573.510)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV64308: por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$7.880.651.51)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV64535: por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.719.022.55)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV64536: por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$7.880.621.28)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV65037: por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS \$7.880.651.51)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a



la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV65038: por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$7.880.651.51)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

FACTURA ELECTRONICA No. FV65552: por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.931.973)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

FACTURA ELECTRONICA No. FV65553: por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$7.880.651.51)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 31.53%, efectivo anual, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en las **FACTURAS ELECTRONICAS Nros. FV 61981, FV 62778, FV 62776, FV 63206, FV 64308, FV 64536, FV 64535, FV 65038, FV 65037, FV 65553, FV 65552, FV 61982.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94788974bbea26dcb1816a3049914282019cd32090b05c2e60be90d126d3608**

Documento generado en 29/05/2024 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>